

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA - RISARALDA
SALA CIVIL – FAMILIA

Pereira, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300220220021401 (1930)
Asunto	Acción popular – Resuelve solicitud
Proviene	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira
Demandante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Demandado	Eje Veterinario S.A.S.
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

De la solicitud formulada por Cotty Morales Caamaño¹, advierte la Sala que se ha vuelto común dirigirlos a numerosas acciones populares y, más allá de eso, referirse a un sin número de temas que ni siquiera responden al estado actual de la actuación. Se refieren, por ejemplo, a una indebida notificación donde jamás se identifica cuál fue la providencia que presuntamente fue afectada con tal irregularidad e igualmente se ignoran los presupuestos previstos en el artículo 135 del C.G.P.

No desconoce la instancia la labor importante que tiene la figura del coadyuvante dentro del trámite de acciones públicas como la presente. Sin embargo, su ejercicio debe hacerse de manera responsable, mesurada y concienzuda, convirtiéndose en un verdadero soporte de las aspiraciones de la parte coadyuvada, sin que pueda pretender limitar su labor a, cada vez que se notifica una providencia, presentar los mismos

1 Archivo 37 cuaderno 2 instancia

memoriales ya estilados, dejando en responsabilidad del juzgador que desentrañe cuál es la aspiración que encuadra de mejor forma con la situación actual del trámite.

La anterior situación permite calificar tales intervenciones como notoriamente improcedentes o que implican una dilación manifiesta, razón por la cual se procede a su rechazo (Art. 43-2 CGP).

Por último, se ordena a Cotty Morales Caamaño que **se abstengan de incurrir en trámites y solicitudes manifiestamente infundadas o que solo perturban o dilatan el normal trámite de la instancia, e impiden que el despacho se ocupe del estudio y análisis de otras actuaciones propias de su cargo.**

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO
DEL DÍA

17-10-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA
LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693f84d6f2a5acd53ef06de9843ea5cb9549ec36ee538f2d4e997accfe38a6b0**
Documento generado en 13/10/2023 09:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>